

## SUBPROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE TITULOS OFICIALES

---

1. OBJETO
2. ALCANCE
3. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA
4. DEFINICIONES
5. DESARROLLO Y RESPONSABILIDADES
6. EVIDENCIAS E INDICADORES

Tabla resumen de revisiones		
Edición	Fecha	Motivo de la modificación
01	13/09/2018	Edición Inicial Transitoria

Elaboración	Revisión	Aprobación
UTC- UEMC	UEMC-Vicerrectorado de Docencia	Vicerrectorado de Docencia
Fecha: 18/06/2018	Fecha: 09/07/2018	Fecha: 13/09/2018



## 1. OBJETO

El objeto del presente subprocedimiento es establecer el modo en el que la Universidad de La Laguna aborda la extinción de Planes de Estudios conducentes a la obtención de Títulos Oficiales y fija los mecanismos necesarios para garantizar que los estudiantes disponen del adecuado desarrollo efectivo de los mismos hasta su finalización.

## 2. ALCANCE

Este subprocedimiento es de aplicación a las titulaciones oficiales vinculadas al centro.

## 3. DOCUMENTACIÓN RELACIONADA

### ▪ Nacional

- [Real Decreto 1393/2007](#), de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- [Real Decreto 861/2010](#), de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- [Programas de Evaluación de Títulos de ANECA](#): VERIFICA, MONITOR y ACREDITA.

### ▪ Autonómica

- [Decreto 168/2008](#), de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento, requisitos y criterios de evaluación para la autorización de la implantación de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos oficiales de grado, máster y doctorado de la Comunidad Autónoma de Canarias.

### ▪ Universidad de la Laguna

- Normativa de [Grado](#) / [Máster](#) de la ULL

## 4. DEFINICIONES

- **Extinción:** proceso mediante el cual un plan de estudios causa baja en el RUCT y pierde su carácter oficial y validez en el territorio nacional por alguno de los motivos establecidos.

## 5. DESARROLLO Y RESPONSABILIDADES

En cumplimiento de las directrices establecidas a nivel nacional, autonómico o propio de la ULL se procederá a la extinción definitiva de un título oficial y su correspondiente baja en el RUCT de oficio o a solicitud de la universidad, cuando tenga lugar alguno de los siguientes supuestos:



- a) **No superar el proceso de acreditación o no participar en el mismo en el periodo correspondiente:** obtener un Informe Final desfavorable en el proceso de renovación de acreditación de la titulación o no participar en dicho proceso en la periodicidad establecida, que estará fijada a partir de la fecha de verificación inicial del título o de su última renovación de acreditación.
- b) **Modificación sustancial del plan de estudios:** realizar una modificación sustancial del plan de estudios que afecte a la naturaleza y objetivos del título previamente inscrito en el RUCT, considerando ANECA que supone un nuevo plan de estudios.
- c) **Acuerdo del Consejo de Gobierno:** atendiendo a criterios tales como:
- o Descenso progresivo en el número total de estudiantes matriculados y en la demanda de acceso al título.
  - o Disminución de las tasas de rendimiento académico (éxito, graduación, eficiencia) o aumento de la tasa de abandono.
  - o Falta de recursos humanos (profesorado, personal de apoyo a la docencia) o de los recursos materiales/infraestructuras para impartir la titulación con total garantías.
- d) **Acuerdo de la CCAA-ULL:** a propuesta del Consejo Social, o por propia iniciativa con el acuerdo del referido Consejo, previo informe del Consejo de Gobierno de la ULL.
- e) **Baja en el RUCT:** solicitar la baja del correspondiente asiento en el RUCT para que la titulación quede registrada como "Titulación extinguida", paso necesario para participar en el proceso de acreditación institucional de centros.
- f) **Mecanismos para salvaguardar los derechos del alumnado:** la universidad contará con los mecanismos necesarios para proteger los derechos del alumnado que cursa la titulación extinta hasta su finalización durante 2 cursos académicos. Se contemplarán:
- o No admitir matrículas de nuevo ingreso en la titulación extinta.
  - o Impartir acciones tutoriales y de orientación específicas a los estudiantes que no han superado alguna/s asignatura/s de la titulación.
  - o Velar por el derecho a evaluación de los estudiantes hasta consumir las convocatorias reguladas por los Estatutos de la ULL.
  - o Otros mecanismos que establezca el Rector mediante resolución.



## 6. EVIDENCIAS E INDICADORES

<b>Cód. evidencia</b>	<b>Identificación registro/evidencia</b>	<b>Formato</b>	<b>Indicador</b>	<b>Responsable<sup>1</sup></b>
<b>EO_11</b>	(En su caso) Informe Final Negativo de Acreditación /Acuerdo del Consejo de Gobierno	Archivo	- Publicación baja en RUCT: SI/NO	VD <sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> En el caso de los másteres, es el responsable académico del título quien asume las funciones de calidad y la Comisión Académica quien desarrolla las funciones de la Comisión de Calidad de Centro.

<sup>2</sup> Vicerrectorado con competencias en docencia.